

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL / Rad. 2017-00537-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que, en el plazo máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante la notificación personal del extremo demandado, de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

*Por la secretaría del despacho y desde el correo institucional del Juzgado [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), líbrese correo electrónico a la demandante al correo [marcelaorozco2746@gmail.com](mailto:marcelaorozco2746@gmail.com), dejándose las anotaciones de rigor, remitiéndole copia de esta decisión.*

SEGUNDO. REQUERIR, igualmente, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a fin que adelante las diligencias necesarias para lograr la intervención de la actora, así como la notificación del demandado.

Notifíquese,

**RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria